



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MUÑEQUERA ELÁSTICA.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: MUÑEQUERA ELÁSTICA.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica sellada original con una etiqueta donde se lee: "MUÑEQUERA ELÁSTICA TRANSPIRABLE" Código: S811.

Descripción: Pieza en color gris de forma tubular con detalles en color negro.

Medidas: Largo: 15.0 cm, Ancho superior: 7.5 cm, Ancho inferior: 8.0 cm;

Identificación/ Polipropileno/Poliéster/Algodón/IR: (+) Positivo; Identificación/

Producto terminado/ Manufactura: (+) Positivo; Identificación/Accesorio de vestir: (-) Negativo; Tela no tejida: (-) Negativo.



Composición merceológica: Artículo confeccionado en tejido de punto de compresión elástica; de polipropileno, poliéster y algodón.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis y cumpliendo con la normativa establecida es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1 y la Regla 6. La cual dispone que la clasificación Arancelaria legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de las Secciones o de capítulo.

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano comprende la Sección XI Materia Textiles y sus manufacturas, Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; (...), y en su interior la partida 63.07 Los demás artículos confeccionados, (...)

En las Notas de sección en su numeral 7- En esta Sección se entiende por *confeccionados*:

(...)

- f) Los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que **no** estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Comprende en especial:

(...)

26) Las fajas de los tipos citados en la Nota 1 b) del Capítulo 90, para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo), **excepto** las clasificadas en otras partidas de la Sección XI.

De conformidad al reporte merceológico, la mercancía en consulta se trata de una MUÑEQUERA ELÁSTICA TRANSPIRABLE, al tratarse de un artículo de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un músculo o articulaciones como consecuencia de su elasticidad ayudando en la recuperación de lesiones (como esguinces, tendinitis, entre otros), cabe mencionar que es una pieza confeccionada que genera compresión. Por lo que el producto, con tales características, se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6307.90.90.00	- - Otros. - Los demás. LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta es MUÑEQUERA ELÁSTICA TRANSPIRABLE, el cual permite dar soporte en la muñeca mediante la compresión que le proporciona su elasticidad, con base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 6307.90.90.00 arriba detallado, el cual es el mismo sugerido por la sociedad peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.